

RESOLUCION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. RESOLUCIÓN CONJUNTA 2521/2010. SEGURO AMBIENTAL. OBLIGATORIEDAD DE ACREDITAR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO AMBIENTAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY NACIONAL 25.675. INSTRUMENTO DE ACREDITACIÓN. PÓLIZAS DE SEGURO POR DAÑO AMBIENTAL EMITIDAS POR COMPAÑÍAS DE SEGURO. AUTORIDAD APLICACIÓN. Publicada en el Boletín Oficial: 14 de diciembre de 2010.

La presente resolución conjunta dispone la obligatoriedad de acreditar la contratación del seguro ambiental previsto por el art. 22 de la Ley Nacional 25.675, para todas las actividades, proyectos, obras o emprendimientos que se categoricen como de Impacto ambiental con relevante efecto en los casos que corresponda en los términos del Título IX de la Ley de la Ciudad 123 y normativa complementaria, que lleven a cabo personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y que pretendan desarrollarse o se encuentren en ejecución en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Así también, dispone que, a fin de obtener o mantener vigentes las respectivas habilitaciones, permisos e inscripciones que otorga la Agencia de Protección Ambiental, los titulares de las actividades, proyectos, obras o emprendimientos que se presuman como de Impacto ambiental con relevante efecto, deberán acreditar en los casos que corresponda la contratación de un seguro con cobertura de entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño ambiental que su actividad pudiera producir, en observancia a lo establecido por el artículo 22 de la Ley Nacional 25.675 y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento de lo establecido en esta Resolución será considerado una infracción a la Ley de la Ciudad 123 y normativa complementaria.

El artículo 4 establecer que el único instrumento que se admitirá en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el Art. 22 de la Ley Nacional 25.675, serán las pólizas de Seguro por Daño Ambiental emitidas por Compañías de Seguro que hayan sido aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación con la previa Conformidad Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y que hayan acreditado su capacidad técnica para llevar adelante tareas de recomposición ambiental a través de operadores legalmente habilitados.

La encargada de la guarda, control y administración de las pólizas de seguros será la Dirección General de Seguros.